

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—1.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (A. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su imperio ante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente crédito bastante para que sea posible continuar las reformas del Real decreto dictado con fecha 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (A. D. G.), á propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los Maestros y Maestras que con anterioridad al día 31 de Diciembre último han obtenido por oposición restringida ó libre derecho á ocupar plazas de 1.000 pesetas, deberán comenzar á percibir este nuevo sueldo desde el día 1.º de Enero último.

2.ª Los Maestros que con posterioridad al día 31 de Diciembre último hayan obtenido ó obtengan por oposición libre ó restringida plazas dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas, comenzarán á disfrutar este nuevo sueldo desde la fecha que en sus correspondientes títulos administrativos se extienda la necesaria diligencia de la toma de posesión de su Escuela con este nuevo sueldo.

3.ª Los Maestros ascendidos á 1.000 pesetas por este procedimiento que tengan á su cargo clases de adultos en el curso actual, tendrán también derecho á percibir la gratificación que por este concepto les corresponda, á razón de 250 pesetas anuales; desde el día 1.º de Enero los comprendidos en el artículo 1.º, y desde que tomen posesión de su nuevo sueldo, los demás.

4.ª Los Maestros comprendidos

en estas disposiciones cesarán en el percibo de retribuciones convenidas, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

5.ª Las diferencias que existan entre el nuevo sueldo de 1.000 pesetas más la gratificación por adultos, en su caso, que ahora se reconoce á estos Maestros y el que hayan venido percibiendo desde 1.º de Enero, sumado con la gratificación de adultos en su caso y con el importe de las retribuciones que vinieran también percibiendo en las nóminas del Estado con cargo al Tesoro, les serán acreditadas en la primera nómina que formen los Habilitados, á cuyo efecto la Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones oportunas.

6.ª Los Maestros por oposición de 825 pesetas que, en comisión, venían disfrutando menor sueldo y á quienes se ha reconocido derecho á percibir el sueldo de 1.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, sin que hayan comenzado á disfrutarlo por falta de crédito presupuestado, tendrán derecho á percibirlo desde el día 1.º de Enero de este año y así les será acreditado también en las nóminas, siéndoles abonada la diferencia de haber que desde dicho día les corresponda percibir.

7.ª El material que deben percibir los Maestros de estas Escuelas ascendidas á 1.000 pesetas, debe ser la sexta parte del nuevo sueldo de 1.000 pesetas, esto es, 166.66 pesetas anuales.

8.ª Estas disposiciones deben aplicarse á los Maestros de las provincias Vascongadas que se encuentren en los casos determinados por los artículos precedentes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Santiago, una Auxiliaría del primer grupo, de la Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid,

en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Antonio Rancos, natural de Islas Canarias, de sesenta y cinco años, casado, propietario, ocurrida en Arecibo el 18 de Diciembre último.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Magdalena Yoller Oliver (Hermana de la Caridad), ocurrida en el Auxilio Mutuo de San Juan el 22 de Diciembre último, cuya naturaleza se ignora.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito es-

pañol Zacarías Oviedo, ocurrida en San Juan el 9 de Diciembre último, de cincuenta años de edad.

Madrid 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel Gonzales Hontoria.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 de Marzo.)

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles: Antonio Casas Fernández, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, vecino de Cuiña.

Manuela Gutiérrez Arias, natural de Villaméa, partido judicial de Ribadeo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltera, sin profesión, hija de Antonio y de Rosa, domiciliada en Lizeiras.

Madrid 10 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 de Fbro.)

Segunda sección. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 611.

SECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

Terminado con exceso el plazo que determina la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 14 de Octubre de 1907, para que los Alcaldes remitan á las Juntas provinciales de Instrucción pública, las certificaciones acreditando que han pasado la revista personal que preceptúa dicha disposición los jubilados y pensionistas del Magisterio, y al objeto de evitar los perjuicios que puedan originarse á los interesados, los Alcaldes de la provincia que hasta la fecha no lo hayan verificado, se servirán remitir, con la mayor urgencia, á esta Junta provincial de Instrucción pública, las certificaciones de referencia, á fin de que los individuos á quienes se contraigan puedan figurar en la relación que ha de elevarse en el presente mes á la expresada Junta Central para los efectos del pago del trimestre corriente.

Murcia 14 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente Interino, Diego Hernández.—El Secretario, Luis Orts.

Número 587.

MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.747.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Recompensa, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso, diputación de Tébar, paraje conocido por Los Golondrios; lindando por el O. con la mina «Atenas», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 15 del mismo mes y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 3 de Febrero siguiente, y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que hace de la designación, salvo mejor derecho, en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de una pared derruida que circunvala a un pozo rehundido que fué de la mina «Santa Ana»; desde dicho punto se medirán con relación al N. con que fué demarcada la mina «Pilar y Dolores», núm. 18.558, con quien se ha de intestar, y en dirección E. 300 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 300; 2.ª a 3.ª E. 300; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª N. 300; 6.ª a 7.ª O. 900; 7.ª a 8.ª S. 100, y 8.ª a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 562.

MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.763.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Bernal Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Conchita, María y Enrique, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de su propiedad, paraje llamado Cuesta Larga, diputación del Garrobo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que existe en la ladera E. del Cabezo de las Albaidas, junto a una excavación irregular y a unos 25 metros de su cumbre; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 3 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 592.

ORDENACIÓN DE MARINA del APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

La subasta anunciada en el número 58 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, núm. 45 y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, número 50, de 27, 26 y 27 del mes último respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca a este Hospital, hasta fin del año 1914, se celebrará a las once del día dos de Abril próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 6 de Marzo de 1913.—El Secretario de la Junta de subasta, Alfonso Siles.

Quinta sección

Número 609.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de 500 pinos del monte Sierra de Gavilanes, propiedad del Estado y del término de Yecla, por la presente se anuncia 4.ª subasta de dicho aprovechamiento con rebaja del 40 por 100 de la tasación ó sea por la cantidad de 900 pesetas, para el día 29 del actual a las once del mismo, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Yecla ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad a quien sustituirá sino lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial, núm. 194, de 1912, a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones legales, concediéndose un plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento a partir de su entrega al rematante.

Los 500 pinos que se subastan están señalados con el marco número 53 de la Región, y se encuentran en la parte alta del Barranco de la Costera, a continuación y al S. del sitio donde se practicó la última corta; debiéndose hacer el señalamiento de carboneras por el funcionario al hacer la entrega del aprovechamiento, encargando se participe el resultado de la subasta al Sr. Ayudante de Montes afecto a esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Marzo de 1913.—Mariano Alvarez.

Número 610.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1910, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que a continuación se expresa:

Mes de Marzo.

Zona 12.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Librilla, del 15 al 17.

Aledo, del 15 al 17.

Alhama, del 15 al 19.

Mazarrón, del 11 al 18.

Totana, del 21 al 25.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los días del 26 al 31 del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia a 10 de Marzo de 1913.—El Arrendatario, P. P. J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pedro Secorum.

Número 590.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa Murcia Vivancos y D. Rufino Alarcón Ruiz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Josefa Murcia Vivancos y D. Rufino Alarcón Ruiz, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo actual a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Urbana.

Doña Josefa Murcia Vivancos

cos y D. Rufino Alarcón Ruiz.

Una casa de habitación y morada, terrada y con corral, sita en término municipal de esta ciudad, poblado de la Alberca, calle pública antes, hoy nombrada Mayor, sin número, con su fachada al Mediodía; que linda por su derecha entrando ó sea Levante con la de Francisco Hernández, hoy Francisco Ayuso; izquierda ó Poniente otra de Francisco Campillo, en la actualidad viuda de Roque Murcia; y por su fondo ó Norte José Rufete, hoy viuda de Antonio Rufete, con una extensión superficial de noventa y ocho metros cuadrados. 2600

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAPITAL

- Asunción Martínez, 4'73 pesetas. Antonio Canales, 10'72. Antonio Martínez, 11'54. Alejandro Pontones, 3'44. Antonio Marín, 4'85. Consuelo Hernández, 6'21. Carmen Valdés, 1'77. Domingo Guirao, 12'31. Elisa Hernández, 7'57. Fernando Megias, 10'95. Gertrudis Guillén, 2'66. José López, 4'14. Jesús Campos, 14'19. Juliana Merino, 8'64. Julio Munuera, 5'21. José Lorente, 9'52. Josefa Jara, 1'77. José Reyes, 4'14. José Martínez, 3'14. Mercedes García, 2'66. Motilde Herrera, 9'89. Pedro Pagán, 35'65. Pedro Gómez, 20'94. Rosa de San Nicolás, 3'61. Soledad Avilés, 7'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 301.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

- Antonio Belmonte Sánchez, 3'63 pesetas. Angel Fernández, 6'49. Antonio Inglés Rosique, 4'70.

LA UNION

- Andrés Hernández Ardieta, 6'44 pesetas. Ana María Conesa Ros, 1'64. Aquilino Tamayo y otros, 4'64. Carmen Martínez Ros, 7'46. Domingo Martínez Conesa, 1'74. Domingo Martínez Ros, 6'18. Diego Martínez, 3'27.

MAZARRON

- Antonio Sáez Blázquez, 10'73 pesetas. Luisa Sánchez Blázquez, 3'27.

BARCELONA

- Angel Sáez Quetcuti, 2'35 pesetas.

CADIZ

- Carolina y Adeia Pedemonte, 1'54 pesetas.

PORTMAN

- Damián García Martínez, 1'59 pesetas.

LORCA

- Fulgencio Espejo, 10'38 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.474

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que

con fecha 14 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'84 pesetas. Antonio Bernabé, 6'10. Antonio Almansa Rosique, 7'69. Antonio Martínez, 2'37. Antonio García Jara, 3'84. Antonio Ruedas Cuevas, 1'78. Antonio Ródenas, 4'73. Antonio Martínez Pardo, 4'62.

PACHECO

- Anastasio Egea Rubio, 2'68 pesetas. Maria Paredes Torralba, 2'36. José Martínez Castro, 1'54. Francisco Campillo Pérez, 1'44. Mariano Gómez Soto, 1'69. José Hernández Madrid, 0'62. José Sánchez Martínez, 0'41. Petronilo Albaladejo Zapata, 2'18. Ignacio Campillo, 2'26. Fernando Gutiérrez Inglés, 2'63. Mariano García Albaladejo, 1'69. Antonio Urrea Roca, 1'75. Patricio Hernández Hernández, 0'41. José Martínez Martínez, 2'58. Pedro Paredes Campillo, 2'57. José María Saura Martínez, 1'81. Francisco Giménez Berenguer, 1'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Supletoria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén Molina, aprobándose el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se da cuenta de haber sido adjudicada provisionalmente a Luis Rico Blanes, la subasta celebrada, con las formalidades prevenidas, el día 2 del actual, para la enajenación de 1.769 pinos del monte «Carche», de estos comunales.

Se acuerda proceder a la rectificación del padrón de habitantes, de

conformidad con la que preceptúa el art. 18 de la ley Municipal.

Igualmente se acuerda proceder a la formación del censo del ganado caballar y mular.

Supletoria del día 14.

Presidió el Sr. Alcalde, y fue aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la excepción de tercera subasta para arrendar el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año 1913, toda vez que han quedado desiertas por faltas de postores, las dos subastas celebradas al efecto.

Se aprueban varios pages municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 21.

La presidió el primer Teniente Alcalde D. Jesús Jiménez Trigueros y fue aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que por el Sr. Alcalde se dirija instancia al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos del Estado, en súplica de que se sirva librar una copia fehaciente de la Real orden de 26 de Noviembre de 1892, por la que reconociendo el carácter de comunales a los montes de este término se declararon exceptuados de la venta.

Se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda, varias cuentas municipales acordándose así mismo el pago de otras ya informadas.

Supletoria del día 28.

Preside D. Juan Guillén y se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura al acta del concurso celebrado en la mañana de este día para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo año 1913, para el que ha sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia y cuyo concurso ha sido adjudicado al único licitador D. Germán Pérez, por la cantidad de 9.251 pesetas.

El Sr. Alcalde manifiesta que habiendo observado muchas e importantes irregularidades en la documentación de los fondos de este Pósito, con fecha 17 de los corrientes, ha ordenado que se instruyan tres expedientes en averiguación de las que se notan en los años 1903, 1904 y 1905, toda vez que del año 1906, no puede instruirse diligencia alguna por haber desaparecido el libro protocolo de obligaciones de dicho Pósito, como así se hizo constar en el inventario que al efecto se levantó al constituirse la actual situación. En su vista, el Ayuntamiento acuerda se remitan certificaciones literales de cada una de las actas de esos expedientes a la Sección provincial y Sr. Delegado Regio de Pósitos, interesando del mismo, se sirva ordenar una visita de investigación a esta Caja y acordar cuantas responsabilidades a ello le facultan los artículos 6.º y 7.º de la vigente ley de Pósitos de 23 de Enero de 1906.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que en las condiciones que estime convenientes, adquiera en arrendamiento la casa núm. 6, de la plaza del Rey D. Pedro, para instalar un colegio público de niñas de esta ciudad.

Se aprueban varias cuentas y pagos municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Excm. Corpora-

ción municipal en la sesión celebrada el día 4 del mes actual.

Jumilla 28 de Enero de 1913.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Guillén.

Número 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Manuel Legaz Pérez, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla y encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el padrón formado para la exacción del arbitrio impuesto sobre patentes de bebidas espumosas y alcohólicas, como medio sustitutivo del impuesto de consumos correspondiente al actual año, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Alcantarilla 10 de Marzo de 1913.—Manuel Legaz.

Número 464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Lista de los Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores Concejales.

- D. Manuel Carpes González. Juan Ruiz de Alarcón. Isidoro Sánchez Jover. Juan Antonio García García. Ildelfonso García Vidal. Antonio Sánchez Gil. Roque Carrillo Vidal. Francisco Cremades Gil. Joaquín Marín Melgarejo.

Mayores contribuyentes.

- D. Victorio Moreno Barrada. Francisco García Ruiz. José Contreras Bravo. Martín Sánchez Tornero. Francisco Hernández Martínez. Francisco Martínez Lozano. Juan José García López. José Antonio Gil García. Francisco López Martínez. José Andúgar Rodríguez. Francisco Marín Quiñones. José Antonio Martínez Botía. José López Villa. Pascual Escollar Contreras. Miguel Gil Asensio. Félix Martínez López. José López Melgarejo. Joaquín Abenza Sánchez. Antonio Villa Contreras. Feliciano Montejano Carrillo. Jacobo López Villa. José Hernández García. José Hernández Martínez. José Sánchez García. Antonio Contreras Melgarejo. Alforso Sánchez Montoya. Pedro Marco Vidal. Policarpo Marco Martínez. José Hernández Lorente. Guillermo Latorre Martínez. Teodoro Cano Gil. Antonio Ruiz Vivo. Joaquín Martínez Martínez. Leoncio Asensio Gil. José Asensio Gil. Joaquín Marín Melgarejo.

La precedente lista ha sido declarada definitiva por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, dispo-

niendo que no habiéndose producido reclamación alguna en los veinte días que han estado expuestas al público en la parte exterior de la Casa Consistorial, se publiquen en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero 1877.

Lorqui 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Carpes.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

Octava sección

Número 605.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Matias Pérez López, Juez municipal de esta villa de Fortuna.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de juicio verbal civil promovida en este Juzgado por Don Blas Alacid Soler, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas cinco céntimos, contra Don Juan y Don Tomás García Palazón, como herederos de sus difuntos padres Don Pedro García Cutillas é Isabel Palazón Belda, mayores de edad y de estos vecinos; se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Fortuna a siete de Marzo de mil novecientos trece; El Tribunal municipal de dicha villa, formado por el Juez municipal propietario Don Matias Pérez López y los adjuntos Don Vicente Palazón Lozano y Don Antonio Alfonso Alenda; habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre Don Blas Alacid Soler, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, demandante y Don Juan y Don Tomás García Palazón, también mayores de edad, comerciantes, vecinos de este pueblo, como herederos de sus difuntos padres Don Pedro García Cutillas é Isabel Palazón Belda, en concepto de demandados, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas cinco céntimos; y

Fullamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Don Juan y Don Tomás García Palazón, como únicos herederos de sus difuntos padres Don Pedro García Cutillas é Isabel Palazón Belda, a que abenen mancomunadamente al demandante Don Blas Alacid Soler, la suma de doscientas cuarenta pesetas cinco céntimos, que éste reclamó en su anterior demanda, condenando además a aquéllos en todas las costas del presente juicio. Y si la parte actora no solicita la notificación personal de esta sentencia a dichos demandados declarados rebeldes, llévase a efecto en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matias Pérez L.—Vicente Palazón.—Antonio Alfonso.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado municipal de Fortuna.

Y para que tenga lugar lo acordado en dichos autos y sirva de notificación la expresada sentencia a los demandados declarados rebeldes Don Juan y Don Tomás García Palazón, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, que empezará a contarse el plazo para que sea fir-

me dicha resolución, desde su publicación en dicho periódico.

Dado en Fortuna a ocho de Marzo de mil novecientos trece.—Matias Pérez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 604.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Matias Pérez López, Juez municipal de esta villa de Fortuna.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita información posesoria, a instancia de Don Juan Ruiz Belda, vecino de Alicante, para inscribir a nombre de su señor padre Don Juan Ruiz Ríos, en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente finca:

Un trozo de tierra secano, sito en este término de Fortuna, pago de Cañadas de Archena, su cabida ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes a cinco hectáreas, ochenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante por los cuatro vientos Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de la herencia del citado Don Juan Ruiz Ríos; su valor setecientas cincuenta pesetas.

La descrita finca fué suspendida de inscripción por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, a virtud de no figurar amillada la misma a nombre del causante, y por resultar asiento contradictorio en favor de Don Juan Ruiz Miralles; todo ello según nota y oficio que corren unidos a los autos.

Por consecuencia de lo expuesto, se ha presentado escrito en este Juzgado por el interesado, solicitando que a virtud de desconocer quiénes serán los interesados en la herencia del citado Don Juan Ruiz Miralles, por haber fallecido éste y sus hijas Doña Francisca y Doña María Ruiz de los Ríos, se llame y emplacé a dichos herederos por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y al cual se ha acordado publicar el presente edicto en dicho Boletín, para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde aquel en que se publique el mismo, comparezcan ante este Juzgado, los que sean interesados en la herencia del difunto Don Juan Ruiz Miralles, para oírles en dicho expediente; advirtiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, se dictará auto, confirmando el que ya consta en el aludido expediente.

Dado en Fortuna a cinco de Marzo de mil novecientos trece.—Matias Pérez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 599.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Ana María Ruiz López, su padre Ginés Ruiz y las hijas de aquella Josefa, Remedios, María y Encarnación, domiciliados últimamente en Cotillas, comparecerán en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por incendio, instruida por este Juzgado.

Mula ocho de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 583.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Santos Rojas Pascual (a) Gurugú, hijo de Pascual y Pascuala, natural de Cieza, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de notificarle, y para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Murcia, en causa seguida contra el mismo con el número 126, de 1910, sobre disparo y lesiones.

Cartagena primero de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 596.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Carrillo Francisco, el apellido segundo se ignora, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en término de 6 días, ante este Juzgado, para prestar declaración como testigo, en causa por estafa é infracción de la ley de Emigración, instruida por la actuación del que refrenda, bajo el número 271, del año 1912.

Cartagena seis de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy. Se admiten depósitos desde 100 pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 p. 100 anual. Se reintegran los...

SITUACION EN 1.º MARZO DE 1913

Table with financial data: Situación en 1.º marzo de 1913. Pl. 15.074.646'93. Posiciones de... 397.106'47. Saldo... 15.471.753'40. 390.538'98.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.